ATHA-DAH-FCD-006-022

Expuesta Orden Año de 1815

COLECCIÓN DOCUMENTAL A.T.H.A.

Copia de Real Provision de Dan el Titulo Conocido
y demas Diligencias Obradas en su virtud
a instancia de D.n Feliciano de Salazar Vezino en la
Villa de Olleria y Mñl del Lugar de Boveda
en razon de su Legitimidad de entronque y Nobleza en San
que Judicialmente y con asistencia de D.n Santos de
Juano Proñ Informante nombrado por el Con-
sejo y Vez.os de citada Villa de Olleria

Velesporo

✠

Doscientos setenta y dos mrs.

SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y QUINCE.

Fernando Septimo por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Se
villa de Cerdeña de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de
Molina &a A Los de nuestro Consejo Presidente, e
Oydores de nuestras Audiencias y Corregidores y Alcaldes
de la Villa de Valpuesta y demas Justicias de Estos
y cumplim.to de lo que en esta nuestra Carta y Real Provision
se hara mencion, Salud y gracia Sabed que ante los nuestros
Alcaldes de los Fijos Dalgo de la nuestra Corte y Chancille-
ria que reside en Valladolid se presento la Peticion siguiente-
M. P. S. Nicolas Fernandez En nombre de D.n Feliciano de Sala
zar vecino de la Villa de Valpuesta natural del Lugar de Bonda
en el Valle de Tobalina hijo legitimo de D.n Josef de Salazar
y D.a Faden de Lizaula Nieto con igual Legitimidad de D.n Grego-
rio de Salazar y D.a Andrea Diaz de Otazu ya difuntos vecinos
que fueron del citado Lugar de Bonda: Dixo que mi parte por
si su Padre y Abuelo y demas Causantes de noble notorio hijo
Dalgo de Sangre por linea recta de Varon segun fuero y Leyes
de estos Reynos, en cuya quieta y pacifica posesion se hallan
y estubieron su Padre y demas Causantes en el referido Valle y
demas Pueblos en que han vivido y morado y tenido y tenido
bienes y haciendo vista cierta y Ciencia del Concejo y vecin-
dad del Estado Gral alistandoles por Nobles Fijos Dalgo comunican-
dose en Nobles dignos de oficios honrrificos y guardandoles las
exenciones y prerrogativas que corresponden al mismo Estado
y Clase de ser Publico y notorio quanto queda referido el
Concejo y vecinos de la citada Villa de Valpuesta confinante con
el Valle de Tobalina se cuenta a guardarle las exenciones q.e
como a tal noble le pertenecen y en atencion del oficio que

quede seguirse el suplico á V. S. serviria mandar remediar
la correspondiente Pl.ª Provision de dar estado en la forma
ordinaria que es Justicia que pido y presento poder &ª.
Otro } Sentencia = Y en vista de la referida peticion por los Thor.os
Auto } Alcaldes de los hijos Dalgo dixeron el auto siguiente: Dese
vista los autos acordados en la conformidad que esta man-
dado; en Valladolid Noviembre veinte y seis de
mil ochocientos catorce. Ximenez; Y el tenor de los autos
Otro } acordados es como se sigue: Dese vista el auto del Con-
sejo y de todos los Instrumentos ó Informes que para
el Reconocimiento se presentaren ante el Consejo, el Escno ante
quien passen saque copia de todos ellos y la entregue al
Consejo, indicando asi mismo la Persona que tiene para
que la tenga en su Archivo y no se haviendo en el Escno
ó Persona en cuyo poder pararen los demas papeles pidiendo
al pie de la respuesta original del Consejo se de ello como
como asi mismo de los dhos que tengan por esta diligencia
y demas testimonios que dicen sea parte para el quatro
tanto; en Valladolid y Marzo veinte y quatro de
Otro } mil setecientos veinte y quatro; Mandado; Los Ayuntam.tos
de las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios
se hagan Reconocimientos de hijos Dalgo de Padres algunos
por que parezca la justificacion que se dispone por
la Ley del Señor Rey D.n Enrique nona del titulo once
Libro segundo de la nueva Recopilacion con precisa obligacion
de dar cuenta dentro de un mes al Fiscal de la Chancilleria
de los que se hubieren hecho con apercivimiento de proceder
contra ellos y de que se les hara cargo en la residencia que
se les tomare asi á los Capitulares que se hallaren a dhos
Reconocim.tos como á los Escnos de sus Ayuntam.tos y de la justifi-
cacion que procediere á cada uno de dhos Reconocim.tos para que
visto por el Fiscal siendo legitima y conforme á dha Ley
no pida cosa alguna y no habiendo pida se deposite ó
provision con inserccion de ella y se proceda conforme á dho y
en caso de oponerse por el referido Patrimonio de lo que en este
caso ahorran se dividiere se debe dar la mitad de ello por
Juicio del Patrimonio Real asi en el Juicio de propiedad como

en el de posesion y para esto se libre el Despacho pretendido
Madrid y Enero treinta de mil setecientos y tres. Lic. Lamy=
Enla Ciudad de Valladolid a diez y nueve de Dic de mil se
Otro setecientos setenta y ocho; Los Señores del Alcalde de los Hijos
Dalgo de esta Real Chancillería del Rey nuestro Señor Dije-
ron: que habiendose experimentado en los expedientes
de hidalguia no solo algunos defectos en la formalidad con
que se han despachado los Executorias que se previenen
por auto acordado de treinta de Enero de mil setecientos tre-
sciento tambien varios fraudes y monopolios con cuyos repa-
ros medios intentan muchos vigorosamente alterado de Hija
Dalgo que no les corresponde ô porque tienen dho alguno
ô por haver perdido legitimo. el que pudieran tener si pidie-
riendo este declaracion Judicial. de los Escrivanos de los Pueblos ô
quienes procuran ganar los pretendientes para que
den testimonio de hallarse en los padrones las calidades
que se necesitan para ganar dho. sin explicar como
se hicieran el computo de ellas cuando muchas veces son fal-
tas y en otras faltando algunas. que constituyen de la di-
stincion de sus Lugares y libertad de poderlos sin expresa
con claridad la especialidad que haya tenido la familia y demas
actos que pueda haver en ello para distinguirse las personas
de uno y otro estado con el fin de comprehender la vecindad
de la Sala, para evitar en este inadvertido modo de obrar a
que tan fácilmente se inclinan los Escrivanos siempre que no
haya alguna contradiccion formalidad y se vengan a conse-
guir claro conocimto del dho de las partes y del que pueden
tener el M.l Patrimonio y estado de hidalguia dueños y
pueden ver cierta alguna los Escritos que certifican en este
mismo artificio. Acordaron y deviando demandar y mandaron
que luego que los Justicias del distrito de esta Chancilleria
sean requeridos con Provisiones ordinarias de dar estado
comodo de la Sala procedimiento que el interesado ô mi
serados que los obtuvieren presente dicion del pueblo ô Pueblos
co Real del pueblo ô Pueblos siguientes se digan acreditan
tener vecindad ô bienes en ellos el tiempo que los pueblos
dhos. ô sus padres ô abuelos se avecindaron ô adquirieron
bienes y el estado y porcion que hubieren tenido en los mis-
mos Pueblos, presentando testimonio por donde conste haber
si hubiere vinculos en los repartimientos de servicio ll.
y demas contribuciones propias de los vecinos del estado
Real y todo que tiempo, y hecho les vuelvan Justi-

[illegible] hayan [illegible] el [illegible] ô Ayuntamiento segun
[illegible] y estando y [illegible] Sea la mayor par
te de sus [illegible] ô votos del Estado [illegible]
y por ante [illegible] que de ello dese se le [illegible]
[illegible] sus Provisiones y [illegible] del testimonio de
[illegible] y estando que hubiese precedido y de los Lugares
que se [illegible] las Suplicaciones y estando lo
el Ayuntamiento ô [illegible] nombre [illegible] solo [illegible]
[illegible] que asista personalmente a los Diputa
dos Justificaciones y [illegible] que los pretendien
tes [illegible] en el distrito de cinco leguas y pa
re los que [illegible] [illegible] mayor distancia [illegible]
Justicias precedida citacion del Procurador y su
dho Diputado a nombre del Concejo y
su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] Diputados a las dhos Pueblos con
de se hubiesen de practicar para que ante ella
y por testimonio de sus respectivos [illegible] Su
plicados ô de Ayuntamiento y citacion y pare
ser personal existencia del Procurador Sindico Ge
neral de aquel Pueblo se [illegible] las mencionadas
Justificaciones [illegible] de pedidos testimonio de
Poderes y Testamentos Elecciones vecindarios y
Padrones que se [illegible] y fuesen [illegible]
no [illegible] la [illegible] y [illegible] con
arreglo a la Ley Real cuyo fin mandaron que los
Estados de las Ciudades Villas y Lugares donde los
pretendientes y sus [illegible] [illegible] [illegible]
cidades y en que por lo mismo se hicieren las pre
dhas Justificaciones den las [illegible] de pedidos testimonio
de padrones y demas en toda la [illegible] y distincion y [illegible]

del Estado de los Pueblos y Naturales de dho Pado-
nes: si se halla alguna de ellas Leyes al principio
ó final de alguna ó Plana ó Foxilla con señales de haverlo
suplantadas ó viciadas con enmiendas y testaduras
ó de distinta tinta, y letra que las anteriores y pos-
teriores ó con algun otro medio que pueda indicar sos-
pecha y dhos Padrones estan ó no firmados y
autorizados en forma Juramte, concluyendo el Ter-
timonio ——— dhos Libros en su fuerza y valor a
cerca de su legitimidad y que ademas tengan Tes-
timonio de lo resultante de los reconocimientos de los
Oficios Reales Alcabalas Cabezes, Tiendas Sonteos
y de otros qualesquiera Derechos que tuvieren para
la distincion de Estados y en que se incluye solo á
los hombres buenos del Estado Noble devolviendo a este
efecto los Oficios ó Archivos donde existen con pre-
via prevision a ello: Y todo lo qual cumplan assi dhos
Libros con la Legalidad y forma que son obligados ba-
jo de la pena de Cincuenta Ducados y de que no pro
cedan contra el que fuere omiso ó menos exacto, y
puntual a lo demas que haya lugar por dho: Y en
el caso de ser los Libros Fiscales ó Padrones de
Pechos Contribuyentes dhos Padres si en los tales
Libros los pretendientes y sus ascendientes hayan sido
tenidos y reputados por Hijos Dalgo ó por hombres
buenos y en ellos hay alguna otra genero de pecho
R.l ó concejil derrama ó gravamen sea distintivo
propio solamente de los Pecheros y deber que par-
tenden en el Pueblo esimirse algunos de sus bienes

por dari con Fisc. Dalgo, dando vnzn suficiente
de los pozos, Cana y Pequaien en que los mes
cionados Pretendientes y sus Guantes estuviesen
=como y de que manera quando= o estuviesen estado, y por que por donde se venga a
saber la verdad, y se averigue por Quando si es Dalgo
o Pecheno; sobre que se encarga a los esperados Ju-
dices Provinciales Menores, y Comisarios
Subalternos que ande a su Costa a Dilijencias y
presencias, cumplan con vigilancia y exactitud
sin minorar ni Disminuir dejar disimular ni con
sentir fraude ni Colusion alguna pena de los daños
y perjuicios que se ocasionaren ya que sean vejan
sables, averiguadas las Justificaciones en la Conformi-
dad espuesta y prevenida en las mencionadas
Instrucciones debe Cumplir en todas Villas y Lugares de la Ju-
risdiccion donde y los que estubieren los Provisiones
fuesen por segunda vez, o siguiente o Concejo, y
mayor parte de su Capitular o vecinos del Es-
tado Noble como ya prevenido para que hecha sa-
ber en su vista lo den y señalen el estado conque
que los Corresponde de Fisc. Dalgo o Pecheros
conforme a los Instrum.tos y testimonios de filiacion
y posesion que huviesen presentado y pidiendo que
los sus Padres y Abuelos hayan sido puestos
en los Padrones y Repartimientos por pecheros o incluidos
en los Repartimientos de servicio Real o en otras con
tribucion y Gravamen Real o personal propio de pe-
cheros, no pasando a otro estado que el de Hijos
de Vecinos Dueños; y en caso de que segun los

Justificaciones y testimonios presentados los deuan
dar y con efecto les den el Fiscal de Su Alteza dalgo no les
tengan en posesión alcen ni embaracen ni en tales ni
les comuniquen oficios ni guarden ordenanzas algunas
hasta tanto que presentado todo en la sala dentro de
seis dias desde la fecha de las Provisiones y visto
por el fiscal de S. M. se apruebe el testimonio
y se les mande dar y despachen la de uno mismo
acuerdo; y para que mejor se execute y prevenido
tenga cumplido efecto se ordene y segunde como es
hecho mandamos se forme un Libro de acuerdos de la
sala para que puesto en el este auto acordado y en
cada una de las ordenanzas de ellas una copia
autentica del se inserte en las Provisiones de dar estado
que en lo subcesivo se libraren y lo publicaron; Yo-
forme lo pedido que acordado que debemos de man-
dar dar esta nuestra Carta y Real Provision para
vos en la dha razon por la qual os mandamos que
luego de vista con ella os de seguiera por ante el
dho D.r Telesforo de Salazar todos los autos originales
y les guardeis y cumplais pena de la nuestra merced y
de veinte mil mrs para la nuestra Camara. Dada
de la qual mandamos a qualquier Escribano de
quien fuere requerido se la notifique. y de fe: Dada en Valladolid
a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos y ca-
ce= D.n Miguel Agueda= D.n Juan Nepom.o Vela= D.n
Josef Paso Guillen= y D.n Antonio Cuervo Erino de
Camara del Rey Nuestro Señor y de Gobierno de la Sa-
las del Crimen de esta Corte y Chancilleria la hize escri-
vir por su mandado con acuerdo de los Alcaldes

de Felipe Diago en dos foxas. Por el Señor Gallo=
niente Corregidor mayor D.n Josef Gomez = Repitiendo D.n
Fermin de San Nicolas = D.n Teodoro de Salazar vecino de esta Villa
de Oñi en la forma que mas haya lugar en Dro, = parecien[do] D.n
que con motivo de asistirme la Salud de Nobleza de San
que en esta ocasion me hallo, y lo han estado mis
parientes en el N.l Valle de Ubagoma de cuya Pren-
sion es del Lugar de Gorda del que soy natural
para probarla en suficiente forma y en conformidad
a lo mandado en los autos acordados de la Sala he
cho ante los Señores Alcaldes de Felipe Diago
de la N.l Chancilleria de Valladolid en solicitud de que
se me libre la Real Provision de dho estado pro-
le que tuvo efecto en veinte y ocho del mes de Noviembre
ultimo en la que requiero a Vm. y los demas Jueces
en dho nombre para su obedecim.to y cumplimiento;
para que le tenga lo que se ordena en la misma N.l
Provision combiene a mi drho que con citacion del Pron
Judicio Real de esta enmanada Villa se me reciva Ynfor
macion en razon de haver tenido vecindad en esta Villa
han como de quatro a cinco años de resultas de mi
locacion de Matrimonio en la misma Villa en la que
se hallo casado sin hacer en no haver tenido Estado
honrado a causa de no haver acreditado el Estado que de
Noble Felipe Diago me corresponde por haverlo impedido
las circunstancias de la Guerra en los ultimos años y
haverse hallado ocupado el Reyno en su mayor parte por
las Tropas enemigas, y ynguada la Justificacion, y atendiendo
a que la que intento dar en razon de mi Vecindad y
Nobleza en Sangre hade versarse en el Valle de Ubi-

gova (con)firmante a esta Villa se (con)gregue el (con)ce-
jo Ayuntam.to segun (con)stumbre a q.en se (con)vocan con dha
Real Provision, y haga notoria la que se me (con)vive de
mi vecindad y Estado a fin de que nombren un solo (com)i-
sario (con)firmante que asista a las diligencias de la
Justificacion que intento hacer en dho Valle y demas
(con)tenidas (con)forme lo mandan en citada R.l Provision, firmo
la expresada Real Provision en (con)formidad de Justi-
cia que pido, y juro no ser de malicia &c. = Fdo
Fran.co de Salazar = En (con)secuencia de lo mandado
por citacion del Fiel Sindico Gen.l de esta Villa de (con)fron-
te se recivio a esta parte la Justificacion que ofrece
en los particulares que expresa. Y segunda que
ven se (con)grege el (con)cejo y vecinos de esta misma
Villa y estando se les haga notoria la mencionada
Real Provision, y la Justificacion que por esta parte
se ha recivido en virtud de su vecindad y Estado que
ha tenido en este Valle a fin de que nombren (com)isario
(con)firmante que (con)curra a las diligencias que se
hubieren de practicar en razon de acreditar la legitimidad
y Nobleza en Sangre que sostiene asi en el Valle de
Cabezon como en los demas Pueblos (con)tenidos
en el distrito de (con)cejo Legual; q.e vencido el emplazado

nombramiento se entregue dho expediente á la Jus-
te presente con la R.l Provision presentada á
fin de practicar las diligencias de Padrones
ante los Sujetos de los Pueblos de su naturale-
za y dehul alrededores con intervencion del Escri-
vano infrascripto que se nombra por el Comis-
sario de esta enunciada Villa; y practicadas que sean, y re-
sultados ante su merced se reserva proveher en su
vista en prosecucion de lo demas que corresponda y pra-
ticarse en este Juzgado en el expediente en cumpli-
miento de lo que se manda en la sobredha R.l Provision:
Asi lo proveyo en este auto que firmo el Señor D.n Manuel
de Segano Alcalde y Juez ordinario en esta Villa de
Valgueta y su Jurisd.n por ante mi lo decreto y mando en dicha
Villa y Diciembre diez y siete años de mil ochocientos
y catorce de que yo el Escrno real y del Juzgado de esta
dha Villa doy fe= Manuel de Segano= Ante mi D.n Ma-
nuel de Angulo= (En la Villa dho) Notifico lo mandado
a el presente de que doy fe= Angulo= En la Villa de Val-
gueta el expresado dia mes y año yo el Escno hize-
ver (sic) el auto anterior y prevenido que la entrega ya
la R.l Provision que en uno y otro se menciona á D.n
Rafael Fernz de Segano vecino y Fiel Syndico Real
de esta misma Villa a quien incumbe en forma y para que
si le conviniese conteste a la Informacion que ha
hecho, y esta para proveher a D.n Felesforo de Se-
gano de esta vecindad en el dia de la fecha conteste-
do haver y hacerla reconocer, y juramentar testigos que
se propusiesen para la nominada Informacion; Y enterado
dijo se daba y dio por citado, y lo firmo de que doy fe=

Syndico

ventas.ª y Rafael Fernandez de Negrano = Angulo = En la Villa
ven.to de Ortigueira a diez y siete de Di-
ziembre año de mil setecientos y quarenta y nueve ante el Señor
D.n Manuel de Negrano Alcalde y Juez ordinario en esta
misma Villa y su Jurisd.n parezio D.n Telesforo de Sala-
zar Vez.o de esta Villa y paz.o de la misma, que ten-
go presente y le doy por dado por presento por tigo.
a Mateo de Arias natural y avitante de esta Jurisda-
da Villa, Pedro de Echaburu y Benancio de Angulo
vezinos en ella, de quienes se mienta por antemi
el Escno en presencia de D.n Rafael Fernandez de
Negrano Procurador Sindico qûl desta dicha Villa tomo
y resivio Juramento que hizieron por dios y una Cruz
Señal que se hizo con los dedos de su mano derecha
en forma de Cruz y puso de un cargo y prome
tieron decir verdad de lo que supieren en lo que se les
fuere preguntare, y siendo con su merced los que dixeron
ser dho Mateo de Arias soltero de edad de treinta
ta años, Pedro de Echaburu de sesenta y nueve años
y Benancio de Angulo de quarenta y un años casados
y los demas generales de que doy fee. Y Manuel
de Negrano = Rafael Fernz de Negrano = Mateo de Arias =
Benancio de Angulo = Ante mi D.n Manuel de Angulo = Ma-
teo de Arias = Y visto por dho Mateo de Arias Vez.o de esta Villa de Ortigueira dijo que
siendo y juramentado para esta Informacion y siendo exa-
minado por el tenor de los Capitulos de dho Poder
presentado por D.n Telesforo de Salazar de esta Vez.
dho entendido Dijo, como se a dho D.n Telesforo de esta mis
ma vecindad, y sabe muy bien que este es Vezino en esta
referida Villa hace como de unos veinte años en la que
ha habitado con casa abierta de vecindad de haver tomado
estado de Matrimonio en dicha Villa en la que no ha
echado pero sino haver tenido estado como dho ha haver

hecho constar el que le corresponde y no se le ofre-
ce duda que no ha podido hacerlo hasta ahora con
motivo de las circunstancias de la guerra
que ha habido en los años mas próximos pasados;
Bien entendido que el Vecindario de esta Villa es del
Estado Noble de Hijos dalgo y en no habiendo
alguno del Estado de hombres buenos. Que a cuanto
sabe y puede decir, que lo fue la pregunta de su
Declaracion en verdad para el Juramento prestado, en que dijo
se afirmo ratifico y firmo con su merced y
en fe yo el Escrivano Manuel de Pagano = Mateo de Ar-
tola = Antonio Dn Manuel de Angulo = Testigo presen-
tado y Juramentado para esta Informacion el citado
Pedro de Echavarria vecino de esta Villa de Valpuesta
quien siendo examinado por los particulares del pe-
dimento que motiva esta Justificacion enterado dijo
Pedro de Echavarria
conoce muy bien a Dn Celestino de Salazar Ministro
Contral del Lugar de Borda de Vedegoria, y le consta
tiene vecindad en esta citada Villa con motivo de haver
tomado Estado de Matrimonio en ella en el año pasado
de mil ochocientos y nueve por el mes de Mayo, desde
cuyo tiempo en adelante ha mantenido y mantiene dha
vecindad sobsistiendo las cargas concejiles pendientes a ella.
Y tambien sabe que no ha tenido ni tiene en esta Villa
el presentante casa propia ni tiene noticia haya tenido
el que lo contrario pueda resultar en el pedimento que acaba
de leersele por la Justicia y Regimiento, y por consiguiente tam-
poco la tiene; Bien entendido que el Concejo de esta
Villa se compone solamente del Estado Noble de Hijos
dalgo pues no hay individuo alguno del Estado gen.l
de hombres buenos. Que a cuanto puede decir para

lo que de lo ha preguntado, y la verdad para el juram.to
prestado, y en ello leydo que le fue le aprimo ratifico
no firmo por no saber hizolo el Señor Alcalde por
mi el Escrno de Manuel de Plagaro = Acto seguido
Ygo Veranció Angulo
yo el dho Veranció de Angulo vecino de
esta Villa de Valdeviejo fuy presentado y juram.to
para esta Diligencia siendo examinado en los
particulares que comprende el Edicto que antecede
Dijo conoce muy bien de vista y trato a dho ve-
cino D.n Feliciano de Salazar natural del Lugar de
Cueza de Valdegovia; q.e sabe muy bien que dho D.n
Feliciano tiene vecindad en esta referida Villa por el
mes de Mayo del año proximo de mil ochocientos y nue-
ve de cuyo tiempo a esta parte la ha mantenido
y mantiene llevando las cargas concejiles
q.e dha su vecindad y tambien sabe que no ha podi-
do a causa de no haver tenido estado conocido, por no
haver acreditado el que legitimamente le corresponde
ni aun pedido practicado de pruebas de la vecindad que
ha bien entendido que todo el vecindario de esta Villa
es del Estado Noble por no haver individuo alguno
de los de hombres buenos. q.e es quanto puede decir
y deberse para lo que se le ha preguntado y ha ver-
dad para el juram.to prestado y en ello leydo que le
fue se aprimo ratifico y firmo con su merced, y en
fe de ello yo el Escrno Manuel de Plagaro = Veranció de An-
gulo = Ante mi D.n Manuel de Angulo En la dha Villa
Notifican. el concejo nombram.to de imforom.to
de Valdevieja el segundo dia diez y siete de Diciembre año
de mil ochocientos y catorce, hallandose congregado el concejo
y vecinos de dha Villa en su sala de Concejo segun lo tie-
nen de costumbre expresion el Señor D.n Manuel de
Plagaro Alcalde ordinario D.n Pablo Alonso Regidor D.n
Rafael Fernandez de Plagaro y Sindico Pedro de

Auto

Estando Yo Alcalde Juez de Avenencia y Alcalde de Dun-
ño En Virtud de Nombramiento Santiago de Avalez Vecino
de Angulo, Ygnacio de Viña y Lueio de Salazar; Que
Comparecen Son la mayor y mas Sana parte de los Ve-
cinos de que se Compone este Vltado Concejo y de que
Certifico Yo el Escno y Rehecho el Concejo pendiente Oficio
atento les hize saber la R.l Provision y dicim.to
nombren Personas que entiendan y informen dn que antecedan y sea efecto de que
a la Brevedad y Diligencia. sobre Legitimidad y Nobleza
en Sangre de D.n Felesfono de Salazar de esta Vecindad
y entendido Dijeron que Yuna las que hayan de hacer-
se Sobre el Particular en el distrito de los Pueblos Legales
nombraron a Dho D.n Santos de Dueño de esta Vecindad a
quien dan y Dieron el Poder y facultad Concejo pendiente
nominado
para que asista a la Practica de Diligencias, y para que
Yo Notario y Excepcione lo Conveniente en fuerza de este
Concejo y R.l Patrimonio. Y lo firmaron Yuatro de los
Circunstantes y el Comisario nombrado en
Virtud de. su encargo y en fe de todo Yo el Escno=
Manuel de Pagano= Pedro Alonso= Rafael Sanz de
Dueño= Santiago de Avalez= Santos de Dueño=
Ante mi D.n Manuel de Angulo= En atencion a hallarse
ausente en el Juzgado de esta Villa por ahora Yuantas
Diligencias se previenen y ordenan en la Real Provision
que hace Cargo, en fuerza de ella con lo demas obrado a
D.n Felesfono de Salazar Yuante Corresponde a fin de que
lo presente ante la Justicia del Real Valle de Cudeyo a
y demas ante quienes tenga que practicar las Dili-
gencias Justificativas de Legitimidad y Nobleza en San-
gre Cana que tenga efecto Yuanto Yo ordeno en la defendi-

Real Provision a cuyo fin sirba este auto del mes
atento, y formal exacto a dhos Justicias a quienes
fuere presentada la dicha Real Provisio en atencion
a la explicacion y buena ortografia que debe hacer en-
tre unos pueblos para que tengan efecto quando se pre-
viene en dicha Real Provision obviendose en todo
lo demas siempre que se presenten iguales autos exhor-
tatorios de dhos Justicias que sean requeridas. Asi
por este mio que firmo el Señor D.n Manuel de Pa-
gano Alcalde y Juez ordinario en esta dha Villa y su
Jurisdiccion asi lo decreto y mando en ella a diez y seis
de Marzo de mil ochocientos y quince de que doy fee
Manuel de Pagano = Ante mi D.n Manuel de Angulo Es-
cribano Real = Concuerda dho dia yo el dho Escribano hize saber el auto an-
terior a D.n Feliciano de Salazar en el contenido a quien
se entrego la Real Provision y diligencias en virtud
de lo mandado el y que entiende para los efectos contenidos
en dho auto de que doy fee // Angulo // Obedeciendo la
Real Provision de dho dia mes y año proveido dando cum.to a
la de D.n Feliciano de Salazar Vecino de la Villa de Colmenar
y natural del Lugar de Oreja de este R.l Valle de Val-
depeñas con fecha veinte y dos del expresado mes y año
el auto exhortatorio proveido por el Señor Alcalde Ordi-
nario de esta misma Villa en diez y seis de Marzo proxi-
mo pasado en virtud de la Real Provision y ordinaria que se presen-
ta en este dho Valle por parte del referido D.n Feliciano y en cumpli-
miento de una y otro con citacion y asistencia de Dn
Santos de Arauco Vecino de la propia Villa formando
informante nombrado por su Comun para la con-
currencia a la practica de diligencias pertinentes a la
Justificacion de legitimidad de limpieza y Nobleza en
sangre de la parte requirente, y en atencion a con

fines la Nª de este Valle con la referida Villa &
/ [illegible] y practiquen en la Nª del mismo Val-
le las diligencias conducentes á dha Justificacion
asi por lo tocante como por lo tocante á sacramentales
y por certificacion — y siendo la de libro de
Cabildamiento de uno y otro estado de esta Provincia
le y de otras qualesquiera documentos de que
se hallen, pasando a los Curas Parrocos de
veros de Archivos de las Iglesias de uno y otro
Estado ya las demas personas en cuyo poder estu-
vien los libros Sacramentales y demas documentos
de que se intentare valer la parte requiriente los
mas atentos oficios para su practicanza a la exi-
bicion de aquellos ofreciendo como debe luego ofrece su mer
ced en asistencia como uno de los Curas de Archivos del
del Estado y Santa Valle de esta dicha Villa & Jues-
tra Señora de Augusto para su apertura y la prac-
tica de las demas diligencias que se actuen en esta Nª con
Interbencio del Procurador infrascripto ya expresado. Asi
por este auto que firmo el Señor D. Manuel Do-
mingo de Prieto Alcalde y Juez ordinario en este Real
Valle de Valdeorras y su Nª asi lo decreto y mando
en Villamuera a Mayo dia de mil ochocientos y quince
Notifica Dº de que doy fe Manuel Domingo de Prieto = Ante mi D. Ma-
nuel De Angulo en el Lugar de Villamuera dicho dia mes
y año yo el Escno hice saber el auto antecedente a D. Feliciano
Vecino de la Villa de Valdeorras quedo entendido y se despacha-
ron los oficios correspondientes a los Curas Parrocos Ar-
chiveros y demas personas que deban concurrir a las
Diligencias de esta Justificacion y la escripcion de docum.tos

Exivitoed. Libro Parroq. del Lugar de Boveda.

de que se hace Certificacion y Certifican de que doy fe// en Cangas// En dho dia mes y año yo dho Cura haviendo pasado a mi Presencia a Casas de Parroco propio de la Villa de Valcarce Comisario interino para la practica de estas Diligencias de Justificacion Contenidas en las que anteceden asi de que Consta, como de Vecindad, lo que efectuo Cumplir dandose por dho y firmo doy fe// Sancho de Arango// En el Lugar de Villanueva de esta Real Villa de Vadeorras dicho dia diez de Mayo año de mil ochocientos y quince a instancia de D.n Feliciano de Salazar Vezino de la Villa de Valcarce se exivio por D.n Manuel de Villar Cura y Beneficiado en el Lugar de Boveda en virtud del mas atento oficio que se le ha pasado un libro de aunedo y Cinco foxas do, y dando en Juramento que Conforme de los titulos de Bautismo Confirmados Casado y firmado de dha Iglesia de Boveda que dio principio en veinte y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y siete con Clausula de Bautismo de Felipe Alonso y Cierre con uno de vista de veinte y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y uno y habiendose pagitado en presencia de los Señores D.n Manuel Domingo de Prado Alcalde ordinario de esta Real Villa de Villadeorras y de D.n Santos de Juanino Vezino de la Villa de Valcarce y Comisario ynfor mante para estas Diligencias entre los quales que componende de dho titulo de Bautismo los folios treinta y uno Doscientos treinta y ocho y siguientes y hasta el de Sesenta y quatro se hallan tres Clausulas que Confor sadas por en orden a distancia de la fecha que con Cuerdan dicen literalmente son como se sigue= En veinte y un de Octubre de mil setecientos y siete, yo el Br.d Cura de Sobrevilla y Ermita Cura y Beneficiado en este Lugar de Boveda bautize solemnemente que hice y Cirma a Rafael de

Bautismo de D.n Rafael de Salazar obispo del pte. Arzobispado de Sto Dg.o de S.to Dg.o 13

Salazar hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Fran-
cisco de Salazar y de Maria de Palacio vecinos de este
Lugar de Boveda abuelos Paternos Juan de Salazar y
Maria de Salazar vecinos del Lugar de Mamblija en las
Montañas de Castilla la Vieja, abuelos Maternos
Marcos de Palacio y Maria de Estrada vecinos de este Lu-
gar, fue su Padrino D.n Domingo de la Cantera Cleri-
go presbitero en dho Lugar, advertido el parentesco y obligacion
y siendo Cura Theniente Don Josef de Cadillo y Ce-
vedo lo firme dho dia mes y año ut supra &a.
Dn Juan de Cotterilla y Cruz // Domingo de la Cantera //
Dn Felipe de Carcamo // En siete de Junio de este año de mil
setecientos y quarenta y quatro yo D.n Tomas de Angulo Cura
y Beneficiado de este Lugar de Boveda doy fe, Bautize en
esta a un niño que nacio el dia treinta y uno del mes
de Mayo a las cinco de la tarde poco mas o menos
segun Declaracion de su Padre puesto por nombre Jo-
seph el hijo legitimo de Rafael de Salazar y de Maria
Andres Gregoria de Salazar dho Lugar vecinos de este
Lugar de Boveda y natural el dho de este dho Lu-
gar y la dha natural de la Villa de Arnedo abuelos
Paternos Tomas de Salazar y Maria de Palacio vecinos
de este de Boveda y naturales el dho del Lugar de Mam-
blija y la dha de este dho Lugar abuelos Maternos
Bernardo de Olarte vecino y natural de la Villa de Ar-
tuleo y Maria del Pozo vecina de la Villa de Arnedo y
natural del Lugar de San Millan fue su Padrino D.n Josef
Ortiz de la Torre Capellan y natural de este =Lugar= Boveda a
quien advertí el parentesco espiritual y las demas obli-
gaciones que contraxo, siendo presentes por testigos D.n
Juan de Cadillo presbitero Capellan de este Lugar, y Man-
tin Angulo residente en este Lugar y para que del Lugar de
Pancorbo y en fe de ello lo firmo junto con el Padrino

Bautismo de Joseph Salazar hijo de Francisco de Salazar y de Maria de Palacio del presente año de 1744, fo 238 y 239

Libr.mo 2.º Colegio de Salazar fhe tendente año de 1779 fº 384

y testo fhe ot.mpta// D.n Josef Ortiz de la Torre// D.n Juan de Cadillo// D.n Tomas Astengulo// Blanton de Angulo// En quatro de Enero de mil setecientos y setenta y nueve yo el infrascripto cura doy fe bautize solemne.te un Niño que nació el mismo dia alas quatro de la mañana poco mas ó menos hijo de legitimo matrimonio de Josef de Salazar y de Feder de Lizola vecinos de esta vecindad a quien pusieron por nombre Celestino hijo legitimo de Josef de Salazar y de Feder de Lizola vecinos de esta vecindad el dho y mañl el dho y la defunta de Ordoña, abuelos paternos Juan Manuel de Lizola y Juana de Lizola y de Ordoña y mañl la difunta, y el dho de Bautista que lo fadrino D.n Josef Ortiz cura y Beneficiado, y por verdad lo firmo con el Padrino y firmo que supo dia mes y año ut supra// D.r Gaspar de Castresana// D.n Josef Ortiz Torre// Mathias Diez y Gregorio Linares// En el mismo libro y titulo de Bautizados que dio principio en dho de Septiembre de mil y setecientos con planilla de quinq.to de Marzo de Pabio, y Maria de Mandones y Verduyo con auto/ con auto/ de vista de veinte y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y uno al folio veinta y quatro se halla una planilla que comprehende Del propio señalam.to y con asistencia de dhos Señores Alcalde y

Celest.no de Sala.r Josef de Sala.r y Fed.a de Lizola Fad.s Juan Manl de Lizola y Juana de Lizola ten.te año de 1786 fº 89

Beneficiado en dicha Yglesia// Certifico que de las partidas de Bautismo de la Yglesia de Lizola pasadas antes en Ordoña y por verdad lo firmo dia mes y año ut supra= D.r Gaspar de Castresana// Tambien se exhibio y se puso de D.n Juan Angel de Castresana cura y Beneficiado en la Yglesia Parroquial de la Villa de Salinas a virtud de la Real que de esta Justificacion ante los Señores Alcalde y Comisario

Casam.to de D.n Ma-
nuel de Salazar
y D.a Maria Ana
Freyre de Olante
Abuelos del pre-
sente Año de
1743, f.o 5

informante que entiende en ella dho libro de comedio fol-
ego cabeza de pergamino y forrado que comprende el titulo
de casados en dha Parroquial vige al presente y dio prin-
cipio en siete de Noviembre de mil setecientos treinta
tres con auto de vista, en cuyo libro al folio quinto resul
ta una partida que de señalam.to de la parte y con asis-
tencia de dhos Señores Alcalde y Cura informante
se sacó y su tenor a la letra dice como sigue
En ocho de Mayo dijo Julio de este año de mil setecientos
y quarenta y tres yo D.n Fran.co de Feijoo Cura y Beneficiado
en esta Iglesia Parroquial de la Villa de Salas leve y bele
mingue Clerigo a Bfad de Salazar viudo natural del Lu-
gar de Borda hijo legitimo de Fernando de Salazar natu
del Lugar de Mamblga y mujer del de Borda que fue
dues de ya difunto, y de Maria de Palacio su legitima
muger natural y vez.na que al presente es del dho Lugar de Bo-
rda, y de Maria Andrea Gregoria de Olarte hija natu
ral y legitima de Fernando de Olarte natural y vezino de
esta Villa de Salas, y de Maria del Reno su legitima
muger natural del Lugar de San Millan, y vezina de la
propia Villa haviendo precedido las tres moniciones
que pide el santo Concilio de trento, y de ellas no haviendo
resultado impedim.to a quien se examine en la doctrina Chris-
tiana, y sale abiles para recivir el Sacram.to fueron tres
Geronimo de Feijoo Cossio de Ortina y Antonio de Landa
Zuri todos mozos y vezinos de dha Villa y en ella rezidd
lo referido y para que conste lo firmo yo el dho Cura
dho dia mes y año ut supra=D.n Fran.co de Feijoo Cossio
de Ortina=Geronimo de Feijoo Concuerdan las dhas
unidas con sus originales existentes a los
folios citados de los libros Civiles que en mi poder
a las partes que los an presentado y las fojas
con sus numeros se hallan sin enmienda testadura, y sin vicio
alguno de suplantacion, y lo firmaron los Señores Al-

calde y Comissario ynfrascripto que se han casado y reci-
bido las tres Velaciones que se han dado por
tres veces en esta Yglesia Parroquial de esta Ciudad
precedidas las tres Proclamas de Ley en tres
dias festivos con la dispensacion de los dos
tres Impedimentos de Consanguinidad en
el segundo grado mixto de Igualdad y Afinidad
en el primero de Igualdad entre Don Joseph
Antonio de Salazar y Doña Maria Andrea de
Olaeta, segun consta de las Informaciones
Matrimoniales que se hicieron ante mi
Comissario Ynfrascripto y Testigos de
Asistencia, y para que conste lo firmo
en dicha Ciudad de Vitoria en veinte y
quatro dias del mes de Noviembre de mil
setecientos setenta y nueve años.
Don Joseph Antonio de Salazar
y Andrea de Olaeta
de Vizcaya
año de 1779

Don Joseph Antonio de Salazar y Andrea de Olaeta
Natural de esta Ciudad de Vitoria
Con Doña Maria Andrea de Olaeta
Natural de la Villa de Portugalete

En la Ciudad de Orduña a veinte dias del mes de Febrero
de mil setecientos y ochenta años yo Dn Ignacio de Olma
Cura y Beneficiado de las Parroquiales Villas de ella,
hize el recibimiento en que se leyeron los libros de Bautizados
Confirmados Casados Velados y Finados, y entre ellos
hallé uno de Casados folio y empezando que dio
principio a tres dias del mes de Junio de mil setecientos
treinta y dos años con cargo de Casados de Dn Juan
Bautista Ximenez Cura y de Dn Pedro de Larrazabal
Sacristan en uno de Noviembre de mil setecientos setenta y nue-
ve con cargo de Velados de Virgenes de Sacramento y de Difun-
tos en cuya vuelta del folio doscientos treinta y
tres se halla la partida siguiente= En la Ciudad de Orduña
a ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y seten-
ta y nueve años yo Dn Joseph Antonio de Pando Cura y
Beneficiado de las Parroquias Villas de ella ha-
biendo precedido tres Monitiones en tres dias festivos
continuos al Exercicio de la Misa Conventual, y lo demas
prevenido por derecho de Visita y no habiendo resultado
Impedimento alguno en esta Ciudad ni en el Lugar de Be-
goña Arzobispado de Burgos de que me certifico el Cura
Rector, Don Joseph de Salazar natural de dho Lugar de Doneña
y Doña Isabel Teresa de Lizaola natural de esta Ciudad dho Joseph
es hijo legitimo de Rafael de Salazar natural de dho Lugar
de Doneña y de Maria Andres de Olaeta su legitima muger

mãl y vecinos del Lugar de Arcuez en Dho Arzobispad
La Yglesia Zabel Faden es hija legitima de Manuel
de Lezcda natural de la Anteiglesia de Bermeo Señorio
de Vizcaya y Franca Xaviera de los Fayos su legitima
muger mãl y vecinos de esta Ciudad fueron tgos Josef
de Baro y Franco de Munga vecinos de Toledo y Yna-
cio de Solorzano vecinos de esta Ciudad y en verdad lo
firmo= D.n Josef Antonio de Pando y certifico que la par
tida antecedente esta fiel y legalm.te copiada de su original
el que debolbi=Asi Archivo= y al que me remito en caso necesario y pa-
ra que conste donde convenga doy la presente certi
ficacion que firmo en esta misma Ciudad dho dia mes y
año= D.n Nemesio de Munga= rubricado= Y a
Real y del Numero de esta Ciudad de Orduña que aqui fir-
mo y signo y certifico y damos fe que D.n Nemesio
de Munga por quien fueron dadas la procedente certi fica
cion de las Parroquias vecindad de esta dha Ciudad, y como
tal vso y ejerce dho ministerio, administrando los Santos
Sacramentos a sus Feligreses, y haciendo todo lo demas per-
teneciente a el y la firma y rubrica que aparece al pie
de dha certificacion es suya propia de que acostumbra hacer en todos sus certificados
que y donde son requerido siempre hemos visto que le han
dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera del y para
que conste de pedimento de pedimento de parte damos la pre
sente que signamos y firmamos en esta dha Ciudad a tres
dias del mes de Febrero de mil ochocientos quince en
en esta hoja de papel comun con el sello quinto del bienio en
este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya en virtud de Reales
Reales Privilegios= Enmendado= Vecindad= Fran.co Antonio
de Munga= Esta rubricado= Ante mi de Munga= En el Lugar
de Ollauri de este Real Valle de Valdegovia a diez de Mayo
de mil ochocientos y quince ante el Señor D.n Manuel
Domingo de Pinedo Alcalde y Juez ordinario en este dho Valle

Confrontacion

Presentacion de la
Segunda certificacion

y de D.n y en posesion de D.n Santos de Arenio
Vecino de la Villa de Colunga Concejo mi[illegible]mente nom-
brado por el Comun de dha Villa para intervenir en las
diligencias correspondientes a la Calificacion de legiti-
midad y Nobleza en sangre de D.n Telesforo de Salazar
Vec.o en la misma Villa y mal del Lugar de Beyda
de este citado Valle y Concejo dho D.n Telesforo de Salazar
Exponiendo que asi instancia y en prosecucion de D.n Santos
de Arenio se hayla sacado por D.n Nobend.o de Noriega
Cura Parroco dela Ciudad de Oviedo la Copia de Cla-
mento de su Padre D.n Josef de Salazar y D.a Isabel
de Lizaola de su original existente en el Libro de Casados
de aquella Parroquia en donde existia ya con Consecuencia
se hayla legalizado y Compulsado por dos Escrivanos de
la misma Ciudad la que presentava ante su Merced supli-
cando que visiste mandar se diese el Expediente que
se estaba formando de su Solicitud para mayor Comproba-
cion de su legitimidad pidiendo informe de ello D.n Santos
de Arenio Comisario mi[illegible]mente por quien se expuso
sentia hallarse hallado presente a[illegible] Copia Clausula con su original y
Compulsa dejo de Concertar dha Clausula con su original y
que esta se hallava sin enmienda ni el menor vicio o
por haber precedido a su Satisfaccion= Y por
lo q.e pedia se mandase librar en cuya vista y de lo pedi-
do que se hace por dho D.n Telesforo mando se entre-
ge dho Escrito esta Clausula legalizada en el Expediente
que refiere para q.e obre los efectos que haya lugar, y Cumpla-
se a la parte solicitante con quien lo firmo de que doy
fee y Comisario mi[illegible]mente ante mi yo el Escrivano Manuel
Domingo de Prado Santos de Arenio Telesforo de
Salazar Antonio D.n Manuel de Angulo En el Lugar
de Villamea a once del mes de Mayo año de mil
ochocientos y quince ante el Señor D.n Manuel Domin-
go de Prado Alcalde y Juez ordinario en este Real Valle

Sr. Manuel Domingo de Prado Santos de Arenio Telesforo de Salazar Antonio D.n Manuel de Angulo

Sr. Mateo del Astudez

de Valgoma y en D.on Joseph D.n Telesforo de Salazar
vezino de la Villa de Valpuesta y que la confirma
con que tiene ofrecida y le esta mandada Dar y tiene
to y en tgo a Pablo de Arrate vezino de la referida Villa
de Valpuesta de quien en mueca y en testimonio de Verd
dero y en presencia de D.n Santos de Arano co-
mo testigo Vecinos combocados y rogados y en el Concejo de dha
Villa teno y vezino Juramento que hizo en Dios
nuestro Señor y a Santa Cruz y Voz de Sacerdote pue
sto debi verdad de lo que supiere en lo que se le pre-
guntase y siendo examinado por el contexto de la pe-
tizion que fenece de la P.l Provision entendio Dijo
conoce muy bien de vista y trato a D.n Telesforo de Salazar
vezino de dha Villa de Valpuesta y natural del Lugar
de Bolibar de esta Valle de Valgoma y le consta es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Joseph de Salazar
y de D.a Ysabel de Lizaola marido y muger legitimos ve-
cinos que fueron en dho Lugar de Bolibar ya difuntos
y Nieto por igual legitimidad por linea paterna de D.n Pasqu
al de Salazar y de D.a Maria Andrea Diez de Olave tambien
difuntos vecinos que fueron en el citado Lugar de Bolibar
en todos los grados que corrio muy bien el tgo con motivo
de la corta distancia que hay de nominada Villa de Val-
puesta a el Lugar de Bolibar ya expresado y le consta
sobre la legitimidad de dho pretendiente su Padre y
Abuelos a las Clausulas de Libros de Yglesia y dema
documentos por donde se acredita. Que asi mismo save
muy bien que el nominado D.n Telesforo de Salazar por
si su Padre D.n Joseph su abuelo D.n Pasqual de Salazar
y otros antecesores de Noble notorio hijo dalgo de
sangre y no de privilegio en cuya quieta y pacifica
posesion se halla asi el referido pretendiente y el-
los como su Padre y Abuelo y demas Causantes cada

Vno en su tiempo y en linea recta de Varon segun le-
yes y fueros de estos Reynos en el referido Lugar
de Berda y demas Pueblos de este enunciado Valle ô de
fuera del que han venido ô tenido vienes propios a
vista ciencia y paciencia del Concejo vecinos del Es-
tado Gral de hombres buenos. Y tambien sabe que el
citado Valle de este Valle de Vadegoten en que el prefen-
dido el mencionado Lugar de Berda celebra sus Juntas
y Concejos y alistamientos grales de su individuos, en
el campo junto al Santuario dela devota Imagen de Nra
Señora de Angosto en la que tiene su silla y sobre el ftô
se halla matriculado como Noble hijo dalgo dho D.n Telespo-
ro de Salazar presentante y que lo estan igualm.te sus
D.n Josef y don Rafael su Padre y Abuelo Paternos como
individuos que fueron de la referida Junta de Angosto
por la que se les ha comunicado el empleo honorifico
de Diputado y tambien sabe han exercido estos por el
mismo Estado Noble y que se les han guardado les
exenciones, y prerrogativas y libertades pertenecientes
al citado Estado de Hijos dalgo e individuos del sobre
dicho principalm.te a los Libres de matricu-
las alistamientos Concejos de referido Estado y
Junta Noble celebrada de Angosto ya los demas dem-
mientos. Con donde consta la certeza de quanto dha
depuesto. Asi mismo tiene Otro y sabe de publico y
notorio que en la referida Junta de Angosto no se ha
admitido ni admite a pretendiente alguno que no sea
vecino ô viva sobre si, y que se asista la practica de
Noble hijo Dalgo segun las Leyes de estos Reynos
y en tal caso se ha hecho y hace siempre la admicion
con intervencion del Concejo del Estado Gral de hombres
buenos a quien toca parte contada formalidad de

las pretensiones que se hagan para admitirse en
posesión de Noble Junta de ynfanzones y en lo mismo no se
ha hecha ni hace admision alguna en dicha Junta sin
asistencia del procurador Gral conforme a dicta
Real carta executoria a la que se refiere el tgo y pr
los documentos que haya en razon de su obtencion;
y tambien sabe que a consecuencia de la hidalguia y
posesion de Noble hijos Dalgo en que se halla el pre-
sente y estubieron sus padre abuelo y demas ascendientes
en este referido Valle han sido tenidos y reputados
por tales sin nota ni mancha alguna en sus personas
y casas y como tales han gozado de todos los honores
gracias y prerrogativas que por razon de tales hijos
dalgo se les han guardado y deben guardar como
a tales sin que en ningun tiempo se les haya puesto
embarazo ni impedimento alguno antes si dho es-
tado y Gral de hombres buenos han hecho y son actual-
mte todos ellos de que resulta comun voz y fama
y generoso del estado de caballeros hijos dalgo; Previene
en quanto a los que dicen gozan del honor de exencion
y libertad del estado de hombres buenos de este re-
ferido Valle, Que el quarto que puede decir y declarar
es lo que se le ha preguntado y la verdad para el
juram.to que fecho y echo lo leyo que le fue se afirmo
ratifico y firmo con su merced y Dijo ser natural
y vecino de edad de sesenta y un años poco mas o menos
por ante mi Manuel Domingo de Pinedo // Ante mi
de Caulio // Mateo de Avalos // Antonio D.n Manuel de
Angulo // En acto continuo parecio de igual pres-

El tgo Juan de Ayala

tacion por todo en esta mi forma. D. Fran.co de Ayala
avitante en este dho Lugar de Villanueva de Guiena
Merced dho Señor. Alcalde por testimonio de mi el
Essno y en presencia de D.n Ramon de Barrio Co.
misario infrascripto tomo y recivio juram.to que hizo
por dios nro Señor y la Santa cruz y vaxo de
su cargo prometio decir verdad en lo que supiere
en lo que se le preguntase y siendo examinado por
el tenor del pedimento dijo por particulares que comprende
de el pedimento inserto en la peticion que hace cabeza
entendo dijo, conoce muy bien a D.n Telesforo de Sala
zar vez.o de nominada Villa de Valfuenta y natl. del
Lugar de Bonda por quien ha sido presentado, y le consta
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n
Josef de Salazar y de D.a Eulalia de Cisneros viudo
y muger legitimos ya difuntos vecinos que fueron
de dho Lugar de Bonda y nieto con igual legitimidad
de D.n Rafael de Salazar y D.a Maria Andrea Diez de Lan
te tambien difuntos vecinos que fueron en el expresado
Lugar de Bonda de los quales conoció muy bien el tgo a
los Padres del nominado presentante los motivo de la
corta distancia que hay desde este Lugar de Villa
nueva del que hasido natl y en el que avita, y de la Villa
de Valfuenta en la que ha tenido vecindad, el referido
nado Lugar de Bonda pero tiene individuales noticias
dellos pretendiendo D.n Rafael de Salazar y de la referi
dda D.a Maria Andrea Diez de Lante abuelos paterno
de dho pretendiente y de que le fueron tales remitese
en quanto a dha legitimidad a las Planillas Sacra
mentales y demas Docum.tos y en donde acredite. Que
conoce muy bien al tgo. que el nominado D.n Telesforo
de Salazar presentante es Noble notorio hijo dalgo
de Sangre y no de privilegio por si el citado D.n Jo
sef su Padre D.n Rafael de Salazar su abuelo y otros

ascendientes son buena sangre de varon segun fuero de estos Reynos en cuya quieta y pacifica posesion ha estado y se halla el nominado D.n Telesforo y estubieron su Padre abuelo y otros ascendientes en dicha Pueblo de Bovedon y demas de que se compone este Valle sin la mas leve oposicion ni contradiccion antes y todabia la Republica del Concejo y Vecinos del citado Real de Hombres buenos de este mismo Valle guardandoles sus exenciones franquezas y sinenogenios y todos del citado estado Noble y sus individuos comunicandoles y obteniendo oficios honrrosos en el declarado citado Noble y matriculandoles en los matriculas y alistamientos Reales del citado estado Noble de este Valle y Junta titulada de Nuestra Señora de Angosto de la que el individuo el deponente y todos mismo sabe muy bien que asi el Padre del pretendiente como este son hazendo vida y son notorios q.e abuelo D.n Rafael de Salazar han sido y el actualm.te dho pretendiente vocales de la misma Junta a cuyos Juntas generales y sus alistam.tos que ha celebrado y celebra actualm.te en el Dia de Santa Maria Magdalena Veinte y dos del mes de Julio han concurrido con asiento voz y voto haviendo obtenido el empleo de Diputado en dha Junta. Y tambien sabe que en ella no se admite ni alguno que no sea Noble hijo Dalgo allanderonerado o viviendo sobre si pero en todo caso no se halla en ni en el estado Noble admision alguna en dicha dha Junta sin la precisa circunstancia de dar parte de ello formalm.te al citado Real de este mismo Valle y sin su consentimiento y conforme lo mandado en la carta executoria que trae del suyo y por lo mismo que dha depuesto tiene por cierto que dho pretendiente su Padre abuelo ni otro ascendiente no han hecho ni hecho oficios viles Ni otra cosa propia

del estado q̃al y q̃ vnque contribuyen sus individuos
sobre q̃ se remite ãlos libros de matriculas y alis-
tamiento de vna y otra Junta de Nobles Fijos dalgo
y de hombres buenos, ya los testimonios de condiciones
pertenecientes alos mismos vnibes buenos y on
donde se acredite quanto dejo manifestado. Que el
q̃anto puede decir y declarar sobre lo que se le ha
preguntado. y la verdad para el Juram.to que fecho,
en ello leydo que le fue se afirmò ratifico y firmo con
dho mrced y lo firmò juntamente siendo dedad de
ochenta y cinco años poco mas ò menos. de que doy
fe // Manuel Domingo de Oviedo // Sancho de Carreño //
Fran.co de Ayala // Ante mi D.n Manuel de Angulo // Sin-
dico D.n Q.no Pareciò de la misma vezindad y on tgo
esta Mrd.a D.n Manuel de Salazar vezino de este Lugar
de Villanueva de quien se mrced y on ante mi el es-
crivano y en presencia de D.n Santos de Carreño fo-
ro[illegible] juramento dho tomo y recivio juram.to que hizo por
Dios nro Señor y la Santa Cruz y vajo de su cargo
prometio decir verdad de lo que supiere en lo que de
fue preguntare y siendo examinado por los pun-
tos y capitulares que comprende la peticion vuelta en la R.l
Provision que hace cargo entiende Dijo, conoce muy
bien a D.n Feliciano de Salazar por quien a sido presen-
tado natural del Lugar de Ovieda y vecino en la Villa
de Valpuesta, y le conoce ser hijo legitimo de legitimo
matrimonio de D.n Jose de Salazar y D.a Ysabel de Loza-
no y Nieto con igual legitimidad de D.n Rafael de
Salazar y D.a Maria Andrea [illegible] de Vbante difuntos
vecinos que fueron todos del citado Lugar de Bo-
veda ygualmente conoce al tgo. excepto ala menci-
nada D.a Maria Andrea de quien tiene noticia[illegible] individu-
ales, y de que fue tal abuela Paterna del referido

Tgo Manuel de Salazar

D.n Feliçiano Benitez enqueno a legitimidad de este
alto Clerecia de libres de Yglesia y demas dere-
chos y en donde se estudio. Que sabe muy bien
que el referido D.n Feliçiano y su Padre D.n
Josef Abuelo D.n Rafael y otros ascendientes es noble
notorio hijo Dalgo de sangre y en linea recta de
varon segun fuero de este Reyno en cuya pose
sion y goze de su Hidalguia ha estado y se halla dho
pretendiente y lo estubieron su Padre abuelo y demas
Causantes antes ciencia y consentim.to del Estado Gral
de hombres buenos guardandoles ya cada uno en su
tiempo las exenciones franquezas honores y liber
tades propias del dicho Estado Noble comunicandoles
oficios honoríficos y el mismo y habilitandoles
como tales en las matriculas y alistam.tos grales
del referido Estado Noble que le componen los in
dividuos de la Junta titulada de Nuestra de Angos
to siendo como son todos ellos del referido Esta
do Noble y no admitirse ninguno en dicho congreso
ó individuo alguno del Estado llano ó que no ten
ga bien acreditada dha qualidad de Noble la qual
celebra anualm.te sus congresos y alistam.tos grales
anualm.te en el campo frente al Santuario de la devota
Imagen de Nuestra Señora de Angosto en los grales
no se alistan hijos de familia solo si a vecinos
ó personas que vivan sobre si y se hallen arri-
dos de referida qualidad de Noble sin embargo de
lo qual no se hace admision alguna en la expre-
sada Noble Junta de Angosto sin que preceda anuen
cia y consentim.to del Estado Gral de nobles buenos
q tiendo parte para el efecto el estado noble de
las pretensiones para admisiones en la ex-
presada Noble Junta para que le conste de ello

y exponga lo que tenga conbeniente conforme a lo
que se pretende y mande por Real parte expedi-
tori que trata del valuno; todo lo qual consta al de-
Comente delos individuos del estado y Junta Noble
de este delatando Valle y por lo mismo cave muy
bien que dho pretendiente y su padre en Cumplimiento
por ahora dho el expresente pleyto actos y diligencias
Judiciales de peticion de Junta de una Señora de hijos
dho haviendo obtenido grado menos el padre el
empleo de Diputado de esperanza Noble Junta lo
proprio de pone haverse hecho del abuelo y otros
Cumplimientos segun las noticias que tiene de sus ma-
yores y mas antiguos; y por lo mismo cave muy
dejado tiene por cierto que dho pretendiente
su padre abuelo ni otro ascendiente dho haya
obtenido por individuos del estado gral de hombres
buenos ni sido ha pretendido y menos Continuado
hacerlo dho con alguna proprietad conducente a dicho fin
que refiere dho epicio unido ni de otra especie delas
Circunstancias que ha hecho y hace el estado gral
de hombres buenos de este precitado Valle pende
se en quanto alo que dha expresta alas noticias
Libros de mobles Papeles. Dalgo de este expresado
Valle Libros de actas y congresos del mismo es-
tado ya dho del gral de hombres buenos ya dhos
Cuartos de Continuaciones de este, por donde se Com
prueban quanto queda expresado. Que es quanto pue
de decir y declarar para lo que se le ha hecho
todo y la verdad bajo el juramento prestado y en
ello leydo que le fue se afirmo ratifico y firmo
con su merced y Comisario asistente siendo
de edad de setenta años poco mas o menos
de que doy fe. Manuel Domingo de Arechavaleta
de Orruño. Manuel de Salazar y Arteaga D.n Manuel

Testimonio de los Libros de la Junta Noble de Angosto -

De Angulo. En el Lugar de Villanueba y Casa de Ayuntam.to de este Valle de Valdegovia a diez y seis del mes de Mayo año de mil ochocientos y quince se congregaron por testimonio de mi el Escno infraescripto los Señores D.n Manuel Domingo de Uriedo Alcalde y Juez ordinario en este dicho Valle y su Xpor y D.n Manuel Alonso Prñr Sindico del Estado Noble y Junta titulada de de Nuestra Señora de Angosto de este mismo Valle y ... como yo el Escno del archivo de dha Junta ... en la expresada Casa Consistorial en la Pieza destinada para audiencia en ... en la pared maestra ... por estado de almas cerrado con tres llaves ... las que se custodian las Reales Cartas executorias libros de Junta alistamientos y decretos de expresada Noble Junta a efecto de ponerle de manifiesto a instancia de D.n Telesforo de Salazar natural del Lugar de Bordan de este dho Valle y vecino en la villa de Valpuesta de Intendencia de Burgos y certifican lo conveniente en razon de la Hidalguia del suso dho y de su Padre y abuelo Josef y Raphael de Salazar difuntos vecinos que fueron en dho Lugar de Bordan y haviendo concurrido = a esta diligencia = ... Santos de Arranz vecino de la dha villa de Valpuesta y comisario informante nombrado para estas diligencias por el Concejo y vecinos de dha villa y haviendo que fue el nominado archivero de uno de sus cajones en presencia del nominado informante un libro de a medio pliego foliado y forrado en pergamino cuyo contenido es de decretos actas y alistam.tos grales de la nominada Junta Noble titulada de Angosto el qual se compone de ochocientas ojas y dio principio con = la = acta de veinte y dos de Julio de mil setecientos noventa y ocho y concluyo con otra de igual dia del año pasado de mil setecientos setenta y seis celebradas como las demas que contiene en el Campo junto al Santuario de la devota Ymagen de N.a S.a de Angosto y haviendo sido registrado dho Libro por mi el infraescripto Escno con asistencia del nominado co-

fuimos uniformante se halla en el yfente las armas
que campea la Espada en punta y dos de Plata
del año pasado de mil setecientos treinta y quatro en
testimonio de Domingo de Molinero Escno Real y
del numero de este expresado Valle en la qual despues
del alistamiento de los individuos de expresada No-
ble Junta consta la lista de los que pretendieron ser
Diputados y los individuos de ella en la qual al fol-
io del folio trescientos quarenta y tres una partida que
de tenor siguiente = En el Lugar de Bolado Merindad
de Sotoscueva a veinte y dos de Julio de mil setecientos
treinta y quatro años ante mi Escno y testigos
parecio presente Dn Felipe de Salazar vecino de este
dho Lugar y dijo que para el dia veinte y uno del
presente mes se celebro Junta y Junteros de Salazar
en este Lugar y Valle de Sotoscueva en las casas Gales
de su Ayuntamiento del nominado Dn Felipe de Sala-
zar y con asistencia de Dn Santos de Arenio Escno Real
vecino de dho Lugar de Bolado y en tenor de dho oficio
fueron nombrados Diputados a Junta general
que se celebrara en el Valle de Soba los Sres Don
Rafael de Salazar vecino de dho Lugar de Bolada
hijo legitimo de Dn Andres de Salazar vecino que fue del
y Juntero en esta Junta y Valle de Juan de Salazar
vecino que fue del de mancilla= En las casas Gales
de veinte y dos de Julio de mil setecientos treinta
y cinco y mil setecientos treinta y nueve mil setecientos
quarenta mil setecientos quarenta y seis y mil sete
cientos quarenta y quatro formalizadas ante Escno de
dicha asistido como Juntero de la citada de Augusto
por el Lugar de Bolada Rafael de Salazar entero y
Juntero del mismo Pueblo en la Eleccion de Diputados
de la expresada Noble Junta de veinte y dos de Julio
de mil setecientos quarenta y quatro que pasa ante
Fran.co de Angulo Escno que fue de este dho Valle
folio quatrocientos y cinco consta en las partidas
de eleccion una que copiada a la letra es la que sigue=
con asistencia del citado uniformante es como se sigue=
Del Lugar de Bolada a Rafael de Salazar= En la
acta y alistam.to Gral de veinte y dos de Julio de
mil setecientos quarenta y cinco que pasó en testimo
nio de Martin de Eguiluz Escno que fue de este nu-
mero consta una partida por cabeza del alistam.to cor-
respondiente al Lugar de Bolada a la buelta del folio qua-
trocientos y cinco que se compulsa del mismo pedim.to
y con asistencia del nominado uniformante y se tenor

Sentencia de Diputado

Nombramiento de Diputado

7

dice en = Del Lugar de Poveda Rafael de Salazar =
y en otras actas siguientes y alistamientos q̃les
de expresada Junta Noble celebradas ante Escño y en
forma alta el veinte y dos de Julio de mil setecientos
quarenta y ocho resulta matriculado por el Lugar de Po-
veda Rafael de Salazar como uno de los individuos
de expresada Noble Junta de Augusto = Tambien se
halló en dho Libro otra acta y alistamiento q̃al celebrada
por los Caballeros Escuderos hijos Dalgo. de este Nomi
brado Valle en veinte y dos de Julio del año pasado
de mil setecientos setenta y uno en fe de Franco Tori-
bio de Angulo Escño que fue de este numero en la qual
y alistamiento de los que pretendieron ser admitidos q̃a
individuos de expresada Noble Junta existe entre en
tre sus quentas vna al folio setecientos diez y seis
que comprehende de pedim.to de la parte y cenbalde tenia
del tpho siguiente el como se sigue = Jose de Salazar Alon-
so natural y vecino del Lugar de Poveda hijo legitimo de Ra-
fael de Salazar, y Maria de Tomas de Salazar ambos
difuntos vecinos que fueron de dho Lugar y Juntos
de esta dha Noble Junta = En la acta y alistamiento q̃al
de Caballeros hijos Dalgo de este dho Valle celebrada en vein-
te y dos de Julio del año de mil setecientos setenta y
dos que paso ante dho Escño Franco Toribio de Angulo
consta alistado por vno deber de dho Estado y Junta No-
ble folio setecientos veinte y seis se halla vna quenta dijo
con el referido Lugar de Poveda y como parte en
dha acta y congreso Josef de Salazar Olante y en la
eleccion de Diputados que corresponde a dho Estado y Junta Noble folio
setecientos veinte y siete se halla otra quenta que se
copia del mismo pedim.to y en igual asistencia y que tiene
el siguiente # Diputado Mel Lugar de Poveda a Josef
de Salazar Olante vecino del = Pusa dha acta para
en testimonio de D.n Baltasar Ruiz de Termino Escño
que fue de este numero = En igual acta y alistam.to del
Estado Noble de este Valle que se celebro en veinte y dos

Entrada a la Jun
ta Noble del
Pove del que
tendiente ano
de 1775 //

de Jesus de mil setecientos setenta y tres anos Dho
Libro Sam.o Jesus de Angulo, y dize lo siguiente
al Lugar de Borda alta buelta del folio setecientos se
tenta y nueve existe un auto de dho tenor y cabeza que
se transcribe a solicitud de la parte y con intervencion
del procurador y su tenor es el siguiente= En la Ju
gar de Borda Obre y Salazar Abate Diputado &c en
te= Y en las demas siguientes actas que comprende
el espresado libro hasta la de veinte y dos de Julio de
mil setecientos setenta y seis en que consta que concu
dido en el Lugar de Borda el mencionado Josef
de Salazar Abate= En igual forma se exivio otro
libro del mismo contenido que el anterior el qual dio
principio en virtud de Auto de Julio de mil setecientos
setenta y siete, y pide al presente el qual se da por
de Margarilla este folio y uno en blanco y habiendo
sido registrado, resulta que en la Junta que dio princi
pio dho libro y las siguientes hasta la de veinte y
dos de Julio del año pasado de mil setecientos y
nueve no hubo que en testimonio de mi Escno
ente los abitados por dho Lugar de Borda con
prueba fijo Dalgo, se halla comprendido Josef de Sa
lazar Abate= Tambien se procedio la acta y alsa
miento del mismo estado y Junta Noble que pasa
en un testimonio con fecha veinte y dos de Julio del
año mas proximo pasado en la que y alsa de que
dan dispensados a ser admitidos en la expresada Junta
por no existir vno y no existir vno y
del procesio Señalamiento y con asistencia del citado Lugar
mando se leyera y en tenor el tenor que sigue= A quien
pidio se le admitiese en esta Junta D.n Felix Jose de
Salazar mal del Lugar de Borda y vecino en la Villa
de Valpuesta fijo legitimo de D.n Josef y Prieto de D.n
Rafael diputados vecinos que fueron de dho Lugar de

Valle que citò y dè ser su fiador para lo re-
ferido en este Noble Junta a Dn Patricio de Badillo
vezino de dho Valle = cuya diligencia se hizo saber
en dho Valle al citado Dn Patricio de Badillo
y este mencionado Valle y en su nombre a los Dipu-
tados especiales nombrados al efecto por el mismo
citado en el dia veinte y ocho de Diziembre de dho
año proximo pasado quienes entendidos de la
citacion del referido Dn Feliciano contenida
en la addicion de este Noble Junta por ser
hijo y vezino de este que servirian sido individuo de
ella, en calidad de su Diputado del Real Patrimo
nio = Asi mismo se saco de dho archivo un quader-
no de ordenanzas antiguo foliado y sin principio que
contiene la Matricula Real y abecedario de todos
los Nobles hijos Dalgo de los veinte y un Valles
de que se compone este dho
Dias veinte y siete y veinte y quatro de Mayo del
año pasado de mil setecientos noventa y seis, en
virtud de decreto de esta N. N. Provincia dado a efecto
en las Juntas generales ordinarias de la misma fecha
dadas en el mes de Julio del año corriente de mil
setecientos noventa y
el distrito de la mitad de
pones y peñas sitios generales de Vejendo con
gran intervencion en la mitad de Vejendo y por ha-
biles y a ella tuvo efecto y en lo tocante a este pun-
to dho Valle con asistencia del referido Comisionado de
la Junta ordinaria, Regim.to Real del Principado
del mismo Valle y de los Parientes mas de los dos
Juntas Noble de Hijos Dalgo y Real de ambos Unos
con testimonio de Dn Vicente de Amezaga Escrivano Real
y del Numero de este mismo Valle, y habiendo sido
registrado el mencionado Quaderno y por artículos conve-

Vorne al Lugar de Sonda se allo esta Vuelta del folio
dose via Cavida que de Señalamto de la Cante y Co
nsistencia del Mfonmante se folia y su tenor es el
siguiente= D.n Josef de Salazar Abte y Vden de Li-
Zaola Sn Legitima Muger en Tiempo y por hijos y Sucs
Telesforo, y Dn Antonia, Sancha, Catalina, Casilda,
Paula, y Sanchos de Salazar= y Vltimamente se Puso
de manifiesto, y Leyo de Verbo ad Verbum un Real
Para Executoria mandada expedir por los Señores
Presidente y Ministros de la Rl Chancilleria de Valla
dolid, librada en Primero de Enero de mil setecientos
sesenta y uno Ejecutada de Sellada, y Refrendada de D.n Ge-
rimo de Salas Escno de Camara del Rey nro Señor
en Pleyto litigado ante los Señores Alcaldes de hijos
Dalgo en Primera instancia, y en Segunda Con-
firia en Sala de Ministros entre Partes de Vna Co
dte y Fiscal de Sn M. sobre si el estado de Hijos
y el Señor Fiscal de Sn M. sobre si el estado de Hijos
Dalgo havia de dar Cuenta al de Hechos para el
Vtil asu Favor algun Hijo Dalgo, y otros Cosas de
Que Real Carta Executoria Certifico yo el Infrascripto
Escno Receptor del Pleyto que la Causo el dho Pro-
veido en el Lugar de Villamanin de este dho Valle
en Siete de Octubre de mil setecientos Cincuenta y
seis por el Señor D.n Luis Barona y Zarauza Caba
llero de la Orden de Alcantara del Consejo de Su Magestad
y Alcalde de Hijos Dalgo en dha Real Chancilleria= que
se halla entendiendo en dicho expediente de Dalgui
en virtud de Comision de la Sala por cuyo auto con Relacion
de los graves inconvenientes y mucha facilidad que abia
reconocido en las Admisiones que el Estado Noble de este Valle
hacia en Junta de muchas Personas sin Entender aquel
las diligencias Calidades y Justificaciones Extendidas
por dho mando que para dhas Admisiones para que

Las Diuisiones y pleytos de Ambas Partes q fueren
ante el Valle y de fuera la Cuenca que intentare
pretension para que el de Hombres Buenos elija y
pueda si en el tal Caso combiniere las Calidades
pretendas y el efecto de Viene que Haziendo Contra
dicion a Cada del Estado Real, el Valle no pudiese
hacer Diuision alguna y si la hizese que el Corre-
dor alos Partes los Testimonios que pidieren para
los Jueces Superiores, luego alto lo Pidiendo hacer
saber a los Alcaldes Ordinarios de los referidos Estados
para que Viesen Congregar estos y los entregasen el
dho Cargo lo que hecho efecto a los Vnos Alcaldes en
dho dia Mes de Octubre y por el de dho Estado Real se
dijo apelaba de lo que dicho Alto fuese perjudicial ante
los Señores Alcaldes de Hijos Dalgo de Nominada Pl.
Planeillena a donde acudio el mismo estado Real por ante
dho de Pton presentose de la Providencia de dho Alto
de Grante del Estado de Hijos Dalgo pidiendo se les
obligase al cumplimto de quanto en el se Contenia. De cuya
pretencion se dio Traslado al Señor Fiscal quien dela
dho Diligencia a la pretencion del Estado Real, y Cum
plido Contestada de cuyas resultas se mando Vistas y dho
Pl. Procurador contra el Estado de Hijos Dalgo con la
Contestacion de este se hizo
Oposicion con mas en virtud de Planeillena en razon del
contexto de Mencionada Pl. Posicion alegando los mismos
que hacer la pretencion de admision de alguna persona
que fuese de fuera del Valle a la Junta de Hijos Dalgo
el nombrado al Pro del Estado Real y no todo el Estado
y hubia muchas Diferencias de Congregarse dho Estado
Juntos y para los citados admisiones que no se avia
Practicado hasta entonces, a Viendo el Pleyto concluso
se dio Vn Auto en Prueba de Septiembre de dho año de
mil Seiscientos y Sesenta de que se Suplico por el Estado

[illegible] en la de Reynderos, y en ella Ordenes los
quales tengo dho en nueve de Octubre de dho año los
guales son del tenor y forma de dha Executoria a la letra
[illegible]
q. tenor el tenor es el siguiente = D.n Felipe por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de Portugal de Navar-
ra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia, de Sevilla Rey de Jaen de Algezires de
Gibraltar de las Islas de Indias y tierra firme del mar
Oceano Conde de Flandes y de Tirol Señor de Vizcaya y
de Molina &a Desde sobre para que el Estado
de Fijos dalgo del Valle de Carranza y Ayala
en el tenor de la peticion de manera que sean admi-
tidos y reciuidos a qualquiera en el Estado de los Fijos dal-
go si fuere natural del dho Valle y lo hubiesen sido
su Padre y abuelo y hubiesen estado en quieta y pacifi-
ca posesion de Fijos Dalgo de sangre legitimam.
adquirida y sus casas con escudo de armas y pinas poniendo
el pie Real del Estado de los hijosdalgo de los buenos he-
chos del dho Valle el qual tenga obligacion a juntar
los vecinos del dho estado a ayuntamiento y mandado hacer
y estando assi Juntos y no de otra manera el Señor
del concejo ante quien se hubiere hecha notoria en la dha
Junta de los vecinos la peticion del que pretende
ser admitido y recibido en el Estado de los Fijos
Dalgo, y de la de la notoria 2.ª y de la respuesta
que tienen los del dho Estado de hombres buenos
y entendido de ambas partes y no declarando contradicion
alguna entre los del Estado de Fijos Dalgo admitir
al pretendiente, cuyo Padre y abuelo hubiesen estado
en el mismo Estado en la conformidad referida, y que
si el pretendiente tuviere de fuera parte o quisiere hacer

Del estado de los hombres buenos en que el padre
dre y abuelo fueren estado a el de los Fijos Dalgo
pobrado fuere, y no el estado titulo y Junto del
estado de hombres buenos entendiendo en forma
de Pecheria y contribucion igualmente y ambos estados de
Dalgos y de Pecheros, y oydo y tomado los votos
Primero y los postres que dieren los ambos buenos
Pecheros y asi mismo los que fueren los electos
electos nombrados y otros a la Sala para que vistos
en ella se provea lo que pareciere y que en los demas
autos que no fuere para del estado de Fijos dalgo se
guarde la costumbre en ello hubieren de juntarse los
de cada estado en los portales y sitios acostumbrados
en que por esta se haga perjuicio al estado delos Fijos
dalgo, ni uno ni otro del estado de Pecheros cada
valga de estos autos para en adelante en ninguna
manera. En Valladolid a quatro de sep-
tiembre de mil setecientos y treinta y en quanto a lo
que se ha visto dicho sobre al final de S. Mag.d
Esteban Garcia = Dixeron por provision del Regno
Señor para que el estado delos Fijos Dalgo del valle
de Cabezon guarde lo mismo que hasta aqui
en la Junta de Fijos Dalgo en quanto al estado delos
hombres buenos Pecheros en su concejo pleno y en quan
to a lo demas contenido en el auto de que hice a pedi
mento se provea en Valladolid y octubre nueve
de mil y setecientos y treinta y dos testimonio = y dixeron
que acordado que debiamos de mandar
dar dar esta nra carta para los en la dha razon
y nos tubimos por bien, por la qual mandamos

que viendo con ella vegueldat los el dho Estado de
hombres buenos del dho Estado digo Valle fl.t de Cal
degovia por parte del Estado delos Fijosdalgo
de Juntas en buestro ayuntam.to segun y como lo
tenes de vso y costumbre de ayuntar y estando
por ante vn Escno que haga ello sea y parez-
te vras el dho auto que de suso va incorporado
y le guardais y cumplais y executeis segun
e mandais guardar cumplir y executar, llevar
a debida, y debi quesea debido, a pura y debida exe
cucion entodo y por todo, segun y como en el se con
tiene haciendo entodo segun y como en dho auto se
manda, y no fagades en deal pena de la mia merced
y de diez mill mrs para la mia Camara, so la qual mando
a qualquiera Escno or la notifique lo cumplo
dese, Dada en Valladolid a primero dia del mes
de Otubre de mill y seiscientos y veinte y quatro, años=
Dn Franco Silva Candoll por el Señor Presidente
Dr Juan Baulista Nuñez Sacz Navarre
te por el Señor Dr Joseph Beltran = Dn Sanz
varona Saravia= Dn Damian de Salas Escno de Ca-
mara del Rey N.ro Señor ta hize escrivir por
mandado con acuerdo delos Señores del Real Con-
sejo de Castilla en diez y vno de Otubre de mill y
seiscientos y veinte y quatro años= Dn Francisco
de Silva Dn Juan Baulista Nuñez Sacz Navarre
Beltran = Dn Damian de Salas Escno de Ca-
mara del Rey N.ro Señor ta hize escrivir por
mandado de los

de su Padre y Abuelo Paterno y que se haga anotan-
saber al referido Estado Real exforma de Concejo leïe
ydo y enterando alos Concurrentes dela Junta de pre-
tendientes hecha conla referida expresion para
que los Comte y expongan lo que tengan por con
veniente ydado Reglamto respuesta de Conformi
marse conla admision dedos aquellos pretendi-
entes Cuios Padres y Abuelos fuvieren entrado
alli tado y admitida Noble Junta. y porconsiguiente
enquieta posesion de tales pretendientes hasta que fuesen
de todos los demas pretendientes hasta que fuesen
oidos asistidos la qualidad de Nobleza bastante
alos efectos pretendidos sin otra Justificacion formal y anten
dez del referido Estado Real con vista de Informa-
de Justificacion que se asista el Noble en la Junta de
tales pretendientes, cuya admision se practica por
el qual poniendose anualm.te testimonio de la respuesta
que por este medio por el Escño que hace dha notifica-
cion para que conste al estado Noble e interesado
ydo y pretendiente y proceder segun ello alo que sea conforme
con advertencia de que tal admision y que tenien
ten dho estado Real ala referida Junta de Angosto
los sin perjuicio del Real Patrimonio = Asi lo
doy fe yo dho Escño asistencia de D.n Felesfono
de Salazar que en este valle no hay padrones de no
meda forma ya hallarse exento de esta contribucion
como de la composicion de esta N. N. y M. L. Pro
vincia de Alava y por consiguiente para distincion
de estados Noble y Real de que se compone cada
uno celebra con separacion sus Congresos y Juntas
en que solamente se alistan los vecinos y indi-
viduos Vecinos ó que vivan sobre si y no alos mu-
geres ni hijos de familia ya no haver contribuc
do ello segun se practica en los padrones = Lo
relacionado es cierto = asi y mas por menor consta =

de nominada Junta Valle asistan. gral del mismo
estado y para esecutoria que sean expedido y los pa-
dres y demas puesto por cabeza corresponde con
sus respectivos citasiones de nominados documen-
tos que se hallan autorizados y en forma y los pa
dres copiados existen en archivo y enmienda ter
cera vez otro dixino el thenor de dicha en que
to alegado vigencias mi representados lo qual asi
significa el Señor Corregidor dijo y mandó que ac-
tado y presente a esta diligencia y para lo dado a su satis-
facion los requisitos documentos y los cantidades copiados
de la qual certifico yo el Escno y los citados docu-
mentos se colocaron en el Archivo de donde se han
extraido y en los nominados papeles y cerrando
como antes se hallaba y lo firmaron con el citado
Señor Corregidor por ante mi y de entrada fe doy
doy el presente que signo y firmo dia mes y año
puestos para cabeza en este papel comun por no
ver se del Sellado en esta dha M. N. Provincia de
Alava = Manuel Domingo de Prado = Manuel Mon-
soy Santos de Orruño = Ante Mi Diego D.n Manuel de
Angulo = En el Lugar de Villanueva a primero dias
y seis de Mayo de mil setecientos y quince Segovia
dicho en la nominada casa consistorial de este nominado
Valle de Valdegovia Fuerio de Bruneo merino del Lugar
de Villanueva y Fiel Sindico de la Junta y Estado
Gral de hombres buenos del mismo Valle en virtud de
auto que al efecto se dio; y previniendole requisitado
con la Rl provision ganada a instancia de D.n Feles
pho de Salazar vecino en la Villa de Valpuesta con
que en cabeza este expediente a cuyo pedimento exhor-
tan estas diligencias a efecto de que como Guarda
que dho Fuero es del archivo que dho Estado Gral
tiene en esta referida casa consistorial le pudies

de manifiesto en publica. to de dha Sl. Junta, y obi-
viese los Libros de actas y abistam.tos del proprio estado
pa. reparar dexar sus contravenciones para certificar
y poderse en vista de estar uno incluydos en vro.
y otros D.n Valerio de Salazar pretendiente en Padre
D.n Josef su Abuelo y patruo D.n Rafael de Salazar;
y en su poseccion. por el mencionado Juzgo se abio
el dho. dho. dho. con sus clases, y de un Libro
que en el se contenia saco un libro de anuedio pliego
forrado. en pergamino que no se sabe quando de pri-
vado con falta de ojas y tener otras añadas y mallan
dadas, pero se tiene en posesion. por los mismos
ros. otros que pueden tener pudo principiar en
el dezeno de mil setecientos y setenta a. mil sete-
cientos y setenta el que rige al presente y se fon-
dando en dhos. dhos. dhos.

Rafael su hijo D.n Jph mi el citado D.n Felipe
su hijo natural alguno vecino del Lugar de Borda
de donde aquellos fueron vecinos. Tambien se sacaron
del mismo Archivo y pertenecientes dos libros de
medio pliego cosidos en pergamino cuyo contenido
es de repartos de gastos ordinarios y extraordi-
narios de servicios R.l y demas contribuciones he-
chas por el mencionado Estado qual es el mas
el mas antiguo empieza en el año pasado de sete-
cientos y tres, y el otro mas moderno y que actual
mente rige por conclusion de aquel en el año pa-
sado de mil setecientos ochenta y ocho cuyos repar-
tos resultan echos sin retencion de cargo y sin
expresion nominal de los contribuyentes estan-
dolo en la cabeza de los tales repartos mencio-
nados los capitulares concurrentes a cada uno
de ellos y a la conclusion las firmas de algunos;
y aunque se reconocieron en menor dhos libros
y sus respectivos repartos no resultando hallarse
comprendido en ellos ni en ninguno de los mismos
ni menos que hubiese intervenido en su formo
cion el citado pretendiente ni su Padre ni abuelo
y aunque se registro dho archivo no se halla en el otro
libro ni documento ni asiento ni de repartos de
contribuciones y haciendose seguido a dho examen
de testigo sobre su existencia si los abia ha-
bido no haver otros algunos mas que los
expresados y que el no existia asistidos y nom-
brados en ellos dhos pretendiente su Padre y abuelo
y concluia ser y haver sido vno y otro Nobles

Yo Diego [illegible] no se hallavan
alistados ni empadronados en los libros de dho
Estado, q[ue] al[lega]n los Vecinos de sus contribu-
ciones como opuesto todo a su Dalguer y la
posesion quieta y pacifica que entendo los suso
dhos en este relacionado Valle, y sus Pueblos.
Como lo relacionado ai fuera verdad y parece del
mismo tenor los libros exividos, que se devolvieron al ditado
Archivo que los sacó enel archivo de donde se han sacado
Certificando como antes se hallava quien firmo en
Real de Vecino y por la exposicion que tiene hecha
y tambien le hizo D.n Santos de Oruño comisario
Informante Yo el Escno con la debida permision
a lo resultante de los mencionados Libros exividos que
se hallan en buena Disposicion y sin el menor Vicio de
sospecha ni Suplantacion doy testimonio de quanto
Comprende esta Diligencia Signo y firmo en este
papel comun por no usarse del sellado en esta M.N.
y M.L. Provincia de Alava // Lorivio de Barneo =
Diligencia de Entrega } Sanctos de Oruño = Este signado D.n Manuel de Angulo
Doy fe yo el Escno haver entregado los diligencias
que anteceden a D.n Felesfero de Salazar Vecino de la
Villa de Valpuesta a cuya instancia sean practicado me
diante haver manifestado no tener otras algunas que
hacer en este Real Valle de Valdegovia a fin de que
solicite las demas que tenga por conveniencia en
la Villa de Valpuesta en cumplim.to de lo mandado
en la R.l Provision que ace cabeza; y para que
asi conste pongo esta diligencia que firmo el dia
mes y año de la antecion // D.n Manuel
de Angulo // En la Villa de Valpuesta anueve del

mes de Junio de mil ochocientos y quince ante el
Señor D.n Manuel de Plazaola Alcalde y Juez ordina-
rio de esta Villa de Valpuesta y su Jurisdicion se presentaron
las Diligencias que anteceden Don D.n Teleforo de
Salazar Vecino de esta dicha Villa alegando ante su mersed
cia ante la Justicia del Real Valle de Odeguera en razon
de acreditar su legitimidad y Nobleza en Sangre jun-
tam.te con la Real Provision de dicho estado
dimiento y diligencias practicadas en su vir-
tud en esta enunciada Villa affin de que por su merced
se proveyerie lo conveniente en razon de
que por la Justa y Conveso de esta Noble Villa
se pregonada segun costumbre se le señale el estado
competente conforme a las Justificaciones hechas
y segun lo ordena la Real Provision y por su merced
bien vista Dijo mandava y mando se pregone
el dicho estado Conveso a quien se haga saber lo ordenado
por esta su auto definitivo en su Vista se haga
lo mismo el Secretario el reconocimiento y Señalamiento
de estado que solicita el mencionado D.n Teleforo
no. Y practicada esta diligencia sacado copia
por mi el Escno. de dha Real Provision y demas obra
do para los fines que se previenen en el auto acor-
dado de su razon en dicho asiento se entregue todo
lo citado originalmente á dho D.n Teleforo para
su presentacion en Sala de Señores Alcaldes de
Fijos Dalgo de la Real Chancilleria de Valla-
dolid en solicitud de la Real Provision de Hijos-
dalgo acordado. Fues por este auto que firmo se

Junta de Sn
ces y Obra
pios.

Mandó oir lo Dicho y mandó dar dos dias de plazo
puestos por parte de Dn Manuel de Pla-
zuelo en virtud de Auto de Dn Manuel de Angulo en dha
Villa de Valderredible el infrascrito dia mes de Junio
año de mil ochocientos y quince en cumplim.to lo
mandado en el Auto precedente pregonado avisé el
vecindario de esta Villa para su congregacion de
Ayuntam.to como lo tiene de estilo en la Casa y Sala de Ayuntam.to
a cuio efecto exhortó el Señor Dn Manuel de
Plazuelo Alcalde y Juez ordinario en esta misma Villa
y Sn Dn Dn Pedro de Echavarria Regidor Dn Dn
Antonio de Angulo Dn Luidio Felipe Sanz y Sa-
lazar de Camino Fomaso, Eleodonio y Santiago de
Andres Ignacio de Alava Lucio de Salazar Gabi-
el Fernandez Esteban de Noriano Ramon Regules
y Rafael de Diez de Noriano que confesaron ser-
los mayores y mas sano parte de los individuos
de que se compone este expresado Concejo en el
que no hay alguno del estado de Viudos Buen
yo el infrascripto Escrno actuante de Dn Pedro
Lopez de Salazar de esta vecindad en cumplim.to de
la Real provision de dha cita do leido que fue
Leida fuè oida y notificada lo cual y visto
todos los diligencias practicadas a instancia
del mencionado interesado en razon de acreditar
su filiacion legitimidad Nobleza en sangre para los
efectos que se expresan en la dicha Real.

[illegible] y entendo Dizen Reconocen y Reconocen
ron al Reverendo Dn Teleforo de Salazn Cura
de Rio Lago, cuyo estado le Reconoce Confor-
me a las Constituciones hechas y que Protestan
no Poner en Question ni Pleito ni Comunidad
ofizio Honorifico Con Voz y Voto en Ayun
tamiento y Sala de Regidores
y Caballeros y Sale siguiendo con la Concesion
Diente Real Confirmo de un mismo acuerdo que
se Cobre en forma de este Interesado. Asi lo Pidieron
dieron y firmaron Quatro Vecinos Concurrentes a
esta Junta el Concejo que en su nombre y de
Consentim.to Dellos Dueños Vtilidad de la Vecindad
y en fe yo el Escno y Ygnacio de Allaña y Santia-
go de Arriba = Ygnacio de Angulo y Cortina Secre-
tario de Negocios Dn Manuel de Angulo y Entrenegi=
cion y de que manera quando y de que modo = como = Lugar =
ario archivo = por haver Reconocido esta Satisfacion =
Ino = Siguen = esta diligencia = Dn Antonio = Motivo asi y para
por menor = consta y Examen. = de = = =

D.n Telesforo ā Spñ de que las dirija ā la R.l Chan-
cilleria de Valladolid, a cuyo pedimento y encum-
plimiento lo mandado en dha Real Provision
signo y firmo en esta mencionada Villa de Val-
puesta à veynte y seis del mes de Junio de mil
ochocientos y quince en veynte y unico oja con
esta de papel comun excepto la primera que es
del sello segundo. . . . . =

[flourish]

D.n Manuel de Astrigueta